

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—El General en Jefe salió en la madrugada de ayer para Pamplona, habiéndose recibido parte de su llegada á Beresoain sin novedad.

La contraguerrilla de Tafalla cansó anteayer al enemigo en Biurrun muchos muertos y heridos, quedando en su poder 40 prisioneros. Entre los muertos se encontró el Jefe de las fuerzas carlistas y un Médico. La citada contraguerrilla no tuvo más pérdidas que un muerto y cuatro heridos.

Se han presentado, acogiéndose á indulto, dos carlistas en Medina de Pomar y tres en Vitoria, todos ellos con armamento.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Zarauz; muy buenos tiros. Vitoria hostilizada por las baterías conocidas, habiendo apagado completamente los fuegos de la Atalayá, donde debe de haber tenido pérdidas el enemigo. No hay bajas.»

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 7 de Setiembre de 1875.»

(Gaceta del 9 de Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripcion.

2.º El estado núm. 1.º, que se acompaña, se enviara por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relacion de los matrimonios canonicos celebrados en las fechas que expresa el artículo 14 de la instruccion de 19 de Febrero último.

3.º Transcurridos 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de los Registros.

4.º Cada párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado núm. 2, que tambien se acompaña, que reanotará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.º Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercero dia desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposicion de las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875. —Cardenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vincent Aristide Leon, vecino de Burdeos (Francia), mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del dia de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Lastres Matildes*, de mineral de Sulfato de Sosa, en terreno situado en término de la villa de Alcanadre, paraje que llaman Aradon, lindante al Norte con el ferro-carril de Tudela á Bilbao y rio Ebro, al Este con la mina Monte Blanco, al Sur con la mina Linda y al Oeste con la mina Pilar Dolores, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina Monte Blanco, desde esta en direccion N. 21 grados E. se medirán 24 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. 21 grados N. se medirán 800 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion S. 21 grados O. se medirán 1.000 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion E. 21 grados se medirán 300 metros, colocándose la 4.ª estaca; y desde esta en direccion N. 21 grados E. se medirán 976 metros, encontrándose con la 1.ª estaca; quedando de este modo cerrado el rectángulo de las ochenta pertenencias solicitadas para la mina *Las tres Matildes*.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 11 de Setiembre de 1875.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

Seccion de Fomento.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 19 de Julio último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Ayudante segundo de Obras públicas en expectativa de destino, D. José María Bans, solicitando en su nombre y en el de sus compañeros que se declare que en adelante el personal de las obras públicas que ejecuten las Diputaciones provinciales pertenezca al Cuerpo facultativo encargado de las del Estado, fundando su pretension en lo que preceptúan los artículos 1.º, 10, 11 y 12 del Real Decreto de 12 de Abril de 1854; el 5.º del Reglamento de la misma fecha; el 11 del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848; el artículo 73 de la ley municipal y el 46 de la provincial, y la Real orden de 25 de Mayo último; Vistas las mencionadas disposiciones; Resultando que tanto en las Diputaciones provinciales como en los Ayuntamientos reside la facultad de confiar la direccion de las obras que promuevan y ejecuten á las personas que estimasen más conveniente, siempre que pertenezcan al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó posean el título de Director de caminos vecinales, donde los hubiere, y mientras sea dable valerse de individuos de estas clases; Resultando que el título de Ayudante de obras públicas lleva consigo, en cuanto á la aptitud técnica ó profesional, el de Director de caminos vecinales; Considerando, por una parte, que el acceder á lo solicitado por el Ayudante Bans y sus compañeros seria, entre otras razones que á ello se oponen, un acto que perjudicaria injustificadamente á la benemérita clase de Directores de caminos vecinales; y Considerando, por otra, que si las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos utilizasen para la direccion de las obras que por sí promuevan y ejecuten, los conocimientos y los servicios del personal facultativo encargado de las del Estado, se disminuiria considerablemente, ó acaso desapareceria por completo, el número de los excedentes de cada una de las clases de que aquel se compone, con gran beneficio para el Tesoro público, que tan imperiosamente reclama el alivio de las cargas que sobre él pesan; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta el patriotismo que anima á las Corporaciones populares en pró de los intereses del Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver que se signifique á las mismas la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, confien la direccion de sus obras al personal facultativo de las obras públicas del Estado y la satisfaccion con que veria el que así lo comprendiesen y ejecutasen.»

Lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Logroño 10 de Setiembre de 1875.—*El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.*

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS CADEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA.
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
Alfaro	18,10	43,55	"	"	1,10	" 24	" 66	1, " "	"	1,80	" 08	" 06
Arnedo	17,12	9,44	11,73	"	1,19	" 14	" 56	1,51	"	1,52	" 04	" 02
Calahorra	15,66	9,81	12,61	"	1,16	" 25	1,56	1,17	1,09	1,17	" 04	"
Cervera del Río Alhama	16,22	11,71	10,81	11,71	1,50	" 25	"	1,85	"	1,85	" 06	"
Haro	15,16	40,10	13,27	"	1,09	" 25	" 45	1,29	1,65	1,41	" 04	"
Logroño	19,17	10,41	13,73	12,16	1,20	" 19	" 68	1,38	1,52	1,65	" 04	"
Nágera	16,10	9,45	10,81	"	1,19	" 16	" 95	1,30	1,50	1,41	" 06	" 04
Santo Domingo	16,22	11,71	11,71	"	1,11	" 31	" 81	1,44	1,44	1,70	" 04	" 02
Torrecilla de Cameros	19,81	12,61	10,81	"	1 20	" 20	" 95	1,50	"	1,50	" 29	" 29
TOTALES	113,56	98,81	95,48	23,87	10 74	"	5 59	1 04	6 70	14,01	" 69	" 45
Precio medio general en la provincia	12,62	10,98	11,94	41,93	1,15	"	1 70	" 54	1 54	1,56	" 08	" 09

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
		Pesetas céntos.
TRIGO	Precio máximo	19 81
	Idem mínimo	45 16
CEBADA	Idem máximo	43 55
	Idem mínimo	9 45
	Torrecilla	
	Haro	
	Alfaro	
	Nágera	

Logroño 10 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Sección de Fomento accidental, Epifanio Orovio —V.º B.º— El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 978.

Segun me comunica el Alcalde de Aguilar del rio Alhama, ha desaparecido de aquella localidad y casa de sus padres el jóven Francisco Gimeno y Oste, correspondiente al alistamiento que en la actualidad se está formando, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo presentarán á dicho Alcalde para que este haga la entrega á sus padres.

Logroño 9 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

SEÑAS

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno. No lleva cédula personal.

NUMERO 980.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.
A LA COMISION PROVINCIAL.

Motiva este informe el expediente incoado á virtud de exposicion de D. Carlos Amusco fecha 16 del pasado Julio, ya publicada en el *Boletin oficial* de 30 del mismo suplicando se precisen ciertos extremos y detalles numéricos referentes al expediente sobre exámen de cuentas de D. Maximino Zardoya, á fin de evitar las equivocadas apreciaciones que el dictámen en dicho negocio emitido entiende el recurrente que pudiera originar, hallándose interesado en el mismo por el carácter de ordenador de pagos de la Diputacion y Comision provincial que, por alguna de las épocas en que el Sr. Zardoya sirvió la farmacia provincial, asumió el exponente

La Comision puede con tanto mas gusto acceder á los deseos del Sr. Amusco cuanto que, no habiendo estado jamás en su ánimo el que los referido dictámen y resolucion sirviesen ni aun de pretexto para inferir la más ligera censura á las dignas comisiones que la precedieron en este honroso cargo, tiene verdadero interés en precisar los términos de aquel, desbaratando cualquiera equivocada ó violenta interpretacion que del mismo pudiera haberse hecho.

Perfectamente enterada la Comision de cuantos antecedentes y detalles se refieren al expediente de exámen y revision de cuentas del Sr. Zardoya, sabe muy

bien que cuantas reflexiones y consideraciones se emitieron en el dictámen que origina esta reclamacion, todas reconocen un objetivo exclusivo. A saber; el expediente de cuentas por el servicio farmacéutico correspondiente á los meses de Diciembre de 1873 y Enero de 1874 pendiente de exámen y aprobacion, sin que en el predicho documento ni se digese ni se pretendiese dar á entender que hubiese visto ni mucho menos aprobado aquellas cuentas la Comision de que el recurrente formó parte.

El precisarse á la cabeza de aquel dictámen que era á propósito de las cuentas sobre el servicio farmacéutico en ese periodo sobre lo que iba á informarse; el arrancar la mayoría de las reflexiones emitidas de las consideraciones á que se prestaba un informe facultativo de revision, del cual se desprendia la falta de exactitud en la pretendida rebaja del 53 por 100 en el valor de la medicacion, y hasta la explicita manifestacion, terminantemente consignada, de que ni á cosas ni á personas ni á corporaciones implicaba censura las observaciones espuestas, razones son todas estas muy bastantes á convencer de la verdad de lo expuesto, y mas que suficientes, á juicio de los informantes y de la Comision, para que por nadie, al menos por interpretacion recta, se diesen al dictámen emitido esas temidas estension y alcance

Y como quiera que variando tanto de uno á otro mes el número de estancias tanto debia variar tambien el importe de su asistencia, aparte las naturales alteraciones hijas de la diferente calidad y valor de la medicacion, segun las distintas enfermedades, mal pudo soportar y mucho menos pretender la Comision que del importe solicitado por farmacia en los dos meses mencionados se hiciera por nadie la deduccion, por regla-proporcional, de que otro exagerado y exorbitante, y mucho menos en las viciosas condiciones del censurado, se habia satisfecho por los ocho anteriores meses al farmacéutico

Y es este el momento oportuno de aclarar un concepto que ó por no bien entendido ó por defecto de acierto en su expresion, parece haber lastimado la susceptibilidad del Sr. Amusco. Por incidencia se trató en el predicho dictámen del periodo de suministro farmacéutico anteriormente satisfecho al Sr. Zardoya, con quebranto, segun lo á que se apreció el importe de cada estancia y á juicio de la Comision, de los intereses provinciales, diciéndose á este propósito que la Comision que acordó el pago seria en todo caso la responsable.

Se interpreta mal este periodo si es que se supone que en él se pretendió dar á entender que aquella digna Comision provincial habia quizá satisfecho cantidades indebidas fuera del contrato con el farmacéutico, ó con exceso sobre el tipo estipulado ó en las condiciones de las censuradas posteriormente. No es así; y aquí es donde está la equivocacion en todo caso. La Comision que, entre los diversos métodos por los cuales puede ajustarse el servicio farmacéutico provincial, encuentra preferible el de un precio fijo por estancia al de un contrato á tarifa de farmacia con la rebaja de un tal ó cual tanto por cierto en el precio ofi-

cial de la medicacion, no quiso espresar aquí otra cosa sino es la menor conveniencia que á su juicio existe en la eleccion de este segundo sistema, menos benéfico en su concepto que el primero para los intereses provinciales y dentro del cual, ignorándose á priori el importe farmacéutico de cada estancia, puede esta subir mucho mas y producir excesos considerables, todo ello pese al mejor deseo y al mas esquisito celo de la Comision provincial, y arrancando de la naturaleza misma del contrato.

Cuyo concepto así explicado, y como quiera que la Comision tampoco consiguió en su dictamen la indicacion de que dicho sistema de ajustes hubiera sido introducido en la Beneficencia provincial por la digna Comision de que el Sr. Amusco formó parte, cabe tambien, sin necesidad de rectificar, acceder á la peticion del mismo manifestando que aparece efectivamente dicho método seguido de algunos años atras en Beneficencia provincial, habiendo introducido en él la referida Comision una economia ó rebaja del cinco por ciento en el precio de tarifa sobre la del cincuenta antes estipulada en pró de los intereses provinciales.

Desea el recurrente que se precise terminantemente el gasto total de farmacia provincial satisfecho al señor Zardoya por los ocho meses de Abril á Noviembre de 1873 con el término medio de cada estancia en ese periodo, y ha sido preciso al efecto consultar datos y antecedentes, cuya reunion ha sido causa de la dilacion sufrida en este asunto. De su detenido exámen resulta que en dichos ocho meses importó la farmacia provincial un total de 8.759 pesetas 49 céntimos, saliendo en el trimestre de Abril á Junio las estancias á razon de 30 céntimos de peseta una, en el de Julio á Setiembre al tipo de 27 céntimos de peseta cada una, á 23 id. en el mes de Octubre y en el de Noviembre á 53 céntimos de peseta reducidos á 46 de pago efectivo, por existir entre lo gastado y pagado en el mismo una diferencia de 701 pesetas, importe de un donativo del Sr. Zardoya, aceptado por la Comision en 2 de Enero de 1874.

Ahora bien, y aquí há lugar á una importante rectificacion: sabe la Comision que al estudiarse anteriormente el expediente de cuenta de farmacia pendiente de aprobacion, se examinaron incidentalmente los gastos de esta indole satisfechos al Sr. Zardoya originados por igual concepto en los ocho meses anteriores y que de los datos al efecto consultados resultó la apreciacion de que aquellas estancias habian subido á un precio infinitamente superior, haciendo esto decir que se habian grabado los intereses provinciales, pero siempre entendiéndose en el concepto que ya queda explicado. Como los datos ahora examinados son exactos y positivos, resulta que en la apreciacion anterior se padeció una sensible equivocacion que produjo como consecuencia otra equivocada apreciacion sobre el daño que resultaba á los intereses provinciales. Deseando no tan solo subsanar este error, sino explicarse tambien su causa, sabe la Comision con cuanta minuciosidad hoy aquellos datos se han buscado, no siendo posible encontrarlos y habiendo debido padecer un estravío tanto mas fácil de explicar cuanto que, sobre

tratarse de un asunto fenecido, constituian aquellos notas sueltas que no afectando al fondo del asunto examinado no formaban integrante parte del expediente.

Notorio, sin embargo, el error, no puede esto ofrecer dificultad á que se consigne la rectificacion numerica que queda hecha, y con ella la consiguiente en las reflexiones que de aquel surgieron.

Lo cual así establecido, todavia creen los informantes que cabe determinar la causa de la equivocacion padecida anteriormente por la Comision.

En el expediente formado para aclaracion de este asunto, consigna la seccion correspondiente dos interesantes extremos, á saber; primero, la dificultad que ofrece el cálculo exacto de las estancias de paisanos enfermos hasta el mes de Octubre del año de 1873, por falta de datos fijos en las oficinas del hospital, y segunda, la circunstancia de que entre las notas que en diversas épocas se han pedido á la misma para calcular el coste de cada estancia se incluyó en algunas el importe total de gastos ocurridos por botica, alimentacion y todo género de servicio del hospital, en otras solamente la alimentacion y botica, y otras tan solo los medicamentos, lo cual tanto hace variar el coste de la estancia, en relacion al gasto que se incluye. De estas causas y muy especialmente de la segunda pudo y debió surgir la equivocacion de cálculo sufrido, tomándose al apreciar aquellos datos unos por otros conceptos de gastos y solo así se explican los informantes el que pudiesen, contra toda voluntad y deseo, padecer en el anterior exámen de este asunto, confundiendo con las de este capítulo partidas que tenian en otros su natural y justa aplicacion.

Apela D. Carlos Amusco al aprecio que la Comision hace de su crédito y buen nombre por el celo y pureza en la administracion provincial y á la estima que debe merecerles el de cuantos le han precedido en este honroso cargo, para esperar la subsanacion de los equivocados conceptos á que juzga pudo dar margen el exámen precitado, y la Comision entenderá con los informantes que debe quedar completamente satisfecho el recurrente, intimamente convencido de que ni cupo en el ánimo de la actual el abrigar la más mínima duda acerca del celo y pureza con que la muy digna de que el Sr. Amusco formó parte desempeñó la gestion provincial, ni entró en el propósito de la actual el dirigir á propósito del asunto que nos ocupa ni de otro alguno la mas mínima censura á dicha digna Comision, á la cual respetan como merece, ni podia ofrecer dificultad alguna la subsanacion de una equivocacion de cálculo, una vez conocida, y con ella la rectificacion de las apreciaciones sobre el perjuicio sufrido por los intereses provinciales, que, como el daño indicado, desaparecen á una con la equivocacion que las motivó y cuyo concepto en todo caso jamás hubiera debido entenderse de otro modo, sino es en los términos que quedan suficientemente aclarados y explicados.

Si la Comision lo entiende así puede aprobar este informe acordando su inmediata publicacion en el *Boletín Oficial*, no siendo preciso advertir que este incidente en nada modifica ni altera el juicio y resolucien

adoptados en el expediente concreto de suministro farmacéutico por los meses de Diciembre de 1873 y Enero de 1874, acerca del cual, sobre ser independiente enteramente del extremo hoy examinado y no afectarle la reclamación presente, constituyendo además un hecho consumado y asentido por el interesado, la Comisión debe ratificar nuevamente su primitivo acuerdo.

Sin embargo la Comisión resolverá lo que estime procedente. Logroño 17 de Agosto de 1875.—Celso Planzon.—Juan M. de Miguel.—Hay un sello que dice: Comisión Provincial de la Diputación Logroño.—Sesión de 6 de Setiembre de 1875.—Aprobado y remítase copia al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. Joaquin Farias, Secretario.—Es copia.—El Vicepresidente, Fernandez de Urrutia.

NUMERO 973.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 26 de Agosto último, se me dice lo que sigue:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*»

CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Direccion general los Representantes de la Empresa del Timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deben retrotraer sus Visitadores la investigacion de los efectos que han debido emplear en su documentacion las Corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputación provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita fundándose para ello, en que incautada la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspeccion debia partir desde dicha fecha, esta Direccion general: Visto el art. 30 de la Instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atención á que por la condicion 18 del pliego se conceden á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestion á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 determinando

que los Visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; y considerando que cuando una Corporacion, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigacion debe partir desde la fecha en que se publicó dicha Instrucción, ha acordado manifestar á V. S. que los Visitadores de Papel Sellado nombrados por la Empresa del Timbre, tienen el deber de girar sus visitas á toda documentacion sujeta al referido impuesto desde el dia siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificacion por los Visitadores de la Hacienda, á cuyo efecto las partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificacion; y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrotrayendo su investigacion á los documentos expedidos, desde que se publicó la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecucion del Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole publique esta aclaracion en el *Boletín oficial* de esa provincia y acuse el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875.—José Rivero.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 4 de Setiembre de 1875.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 969.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á siete ó nueve hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuación, para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se les instruye por delitos de lesiones inferidas al Alcalde del Ayuntamiento de Elciego y robo de mil quinientas quince pesetas cometidos en la noche del veinte y cuatro de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII exhorto y requiero á todos los Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, se sirvan dar las órdenes á todos los dependientes de sus respectivos mandos, para que procedan á la busca y captura de los referidos siete ó nueve hombres, y siendo habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades en obsequio de la buena administracion de justicia.

Dada en Laguardia á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—A Avelino Vazquez.—Por su mandado, Antonio de Clarero.

Señas que resultan en la causa.

Uno que se titula Jefe de la partida, de buena estatura, vestia boina encarnada con chapa y debajo pañuelo, tapabocas blanquecino con rayas negras, pantalón encarnado, blusa azul vieja con bocas mangas encarnadas, armado con un sable corbo sin baina, y un caballo de bastante alzada color castaño y por montura unos lomillos

Otro tambien de buena estatura, con boina, abrigo especie de carril blanquecino, entre el que ocultaba un trabuco.

Los demás hasta el número de siete vestian de paisanos con boinas blancas y azules á escepcion dos que llevaban gorras una de pelo y otra con visera de lo mismo, é iban armados con fusiles recortados ó especie de trabucos á escepcion tambien de dos que llevaban fusiles del sistema Verdán y uno solo cartuchera; todos usaban grandes gafas, mantas unos y otros capillas de diferentes clases con las que procuraban encubrir el rostro para no ser conocidos.

Además del caballo que queda mencionado llevaban otros dos de color negro, bastante alzada, pero malos y con albardas muy viejas.

NUMERO 979.

Don Casimiro Geler, Caballero de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Toribio Marzo y Cristóbal, natural de Quél, provincia de Logroño, vecino que fué de Arnedo, que se fugó de las cárceles de este partido la noche del primero del actual escalando el calabozo donde con otros presos se encontraba, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las expresadas cárceles á las consecuencias de la causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por robo de caballerías, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los señores Jueces de la Nacion y demás Autoridades, y á

los agentes de policia judicial para que practiquen las mas activas diligencias encaminadas á conseguir la captura del referido sujeto y disponer su conduccion á estas repetidas cárceles si llegare á ser habido.

Dada en Tudela á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Casimiro Geler.—Por su mandado, Santiago Gimenez.

Señas del fugado Toribio Marzo.

Edad 35 años, estatura baja, fornido de cuerpo, cara buena, color sano: viste elástico encarnado, pantalón oscuro tela de verano, camisa blanca, alpargatas negras cerradas y sombrero ongo negro en la cabeza.

NUMERO 981.

D. Esteban Pinillos, Recaudador de contribuciones por delegacion del Banco de España, de los pueblos de Ocon, Galilea, Redal, Corera y Robles, á los terratenientes de dichos pueblos:

Hace saber: Que para la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del corriente año económico de 1875-76, correspondiente á relacionados pueblos, se señalan para que los contribuyentes verifiquen su pago, los dias siguientes: dia catorce y quince del corriente mes, en Ocon, pueblo de Pipahona y casa de Millan Montiel, donde pueden acudir los contribuyentes del mismo á verificar sus cuotas: dia diez y seis en Galilea y casa de Luis Ruete: dia diez y siete en el Redal y casa de Benito Ocon: dia veinte, veintiuno, veintidos, veintitres y veinticuatro en Corera, casa del Recaudador que suscribe: dia veintiseis, veintisiete y veintiocho en Robres y casa de Pedro Saenz; siendo de advertir á los terratenientes de Ocon, Galilea y Redal, que los que no satisfagan sus cuotas en los dias señalados en sus respectivos pueblos lo podrán hacer en los cinco dias señalados para Corera en la misma recaudacion; pues pasado este término sin haberlas verificado, serán apremiados con arreglo á Instruccion.

Al propio tiempo ruego á todos los señores Alcaldes de esta provincia en que residan terratenientes en el valle de Ocon y Robres, que tan pronto llegue á conocimiento de los mismos el presente anuncio por medio del *Boletín oficial* de la provincia, lo hagan saber á sus vecinos por medio de pregon; para que no puedan alegar ignorancia alguna.

Corera 8 de Setiembre de 1875.—Esteban Pinillos.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza á Rufino Miguel, cuyo paradero se ignora, para que el dia siete del actual y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Haro don-

de tendrá lugar una junta de todos los interesados en el juicio de testamentaria á bienes de D. Marcelino Miguel, vecino de San Asensio, que se ha prevenido á instancia del Procurador D. Saturio Suso en nombre de D.^a Juliana Sanchez viuda del finado.

Dado en Logroño a primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 954.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á los que dispone el Excmo. Señor Director General de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Huici Gobernador interino que fué de Navarra en 1853 mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.—Es copia.—Julian Achumique.

SECCION DE ANUNCIOS.

D. ESTÉBAN MARTINEZ,

Procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Logroño,

Ofrece al público sus servicios, tanto en los asuntos judiciales, como en los extrajudiciales que se ofrezcan en dicha Capital, ya sea en el comercio y con particulares, ó ya ante las oficinas de la Administracion económica, Diputacion, Gobierno civil y demás centros oficiales, en todos los cuales procurará corresponder con actividad, honradez y completo celo á cuantos encargos se le dirijan; advirtiéndole, que tambien se encarga de gestionar con actividad ante la Diputacion, ya de palabra y ya por escrito, para librar

del servicio militar á los mozos que tengan que reclamar exenciones legales.

Vive calle Mayor, núm. 54, piso 2.^o

MANUAL DE LOS NIÑOS
ó enseñanza práctica de lectura por
D. Toribio Garcia.

Este conocido y acreditado caton, tan generalizado en las Escuelas de niños y niñas por su excelente método, ha recibido en la nueva edicion que acaba de hacerse importantes correcciones, ampliando el texto de sus lecciones de moral y añadiéndole otras nociones útiles que importa conozcan los niños. De este modo el Manual de D. Toribio Garcia se coloca á nivel de los primeros catones de lectura.

La edicion que ofrecemos se ha hecho en tipos nuevos y claros; mejorando tambien el papel y la encuadernacion y sin embargo de estos sacrificios, su precio es solamente 12 reales docena en rústica fuerte. Véndese en Logroño; libreria de la Viuda de V. Menchaca.

Su editor propietario D. José Lezcano y Roldán advierte á los Sres. Profesores de Instruccion primaria que hay imitaciones de este libro, que á primera vista se distinguen de los legítimos.

SE VENDEN

Una casa en la calle Mayor, número 13, Logroño.

Dos casas unidas con un pajar y un corral en la villa de Briones, calle de la bajada del Valle, números 12 y 13.

Una casa en id., calle del Olmo número 1, con dos lagos de piedra un cobaton y un barrago.

Otra id. en id., calle de la Rosa, núm. 7, con lago y huerto.

Otra id. en id. calle de la Rosa, al lado de la anterior.

Un solar en id. y dicha calle de la Rosa, en frente del número 7.

Darán razon en Logroño, calle del Mercado, número 23, principal.

En la libreria de la Viuda de V. Menchaca y Redaccion del *Boletin oficial* de esta provincia, calle del Mercado, núm. 53, se hallan de venta á precios reducidos, cuantos libros corresponden á la primera enseñanza y enseres para las escuelas.

Tambien se halla de venta en este establecimiento el Reglamento de Consumos.